

Art. 28. Al Tribunal pleno corresponde ejercer las atribuciones que señalan las partes 3<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup>, 7<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup>, 9<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> del artículo 98 de la Constitución.

Art. 29. Cada año el Tribunal formará y presentará en las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo una memoria sobre el estado de la administración de Justicia, adjuntando las iniciativas de ley que juzgue convenientes para su mejora.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1880—*D. Martinez Echartea*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 15 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

LEY CONSTITUCIONAL

**SOBRE INDULTOS,**

REMISION Y CONMUTACION

DE PENA LEGAL.

---

EDICION OFICIAL.

---

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
DE FRANCISCO REYES  
500 1026 MONTERREY, MEXICO

MONTERREY.

—  
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,  
á cargo de *Viviano Flores*.

—  
1882.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 42. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

**LEY constitucional sobre indultos, remision y conmutacion de pena legal.**

Art. 1º Corresponde al Poder Legislativo la facultad de conceder indultos, remision y conmutacion de las penas impuestas por sentencia irrevocable, en los casos y con las condiciones que expresa esta ley.

Art. 2º Las instancias en que se solicite alguna gracia de las definidas en el artículo anterior, se dirigirán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que con audiencia del Ministerio público, informe al Congreso ó Diputacion permanente si el reo es ó no acreedor á ella, tomando en cuenta la naturaleza